

Audiencias Amistosas

Audiencias o Vistas Amistosas son comunmente hechas cuando el menor está recibiendo dinero debido a un accidente u otro incidente y el Juez ordena que el dinero sea retenido por el Juez Testamentario. Una “Orden Dirigiendo el Depósito de los Fondos” será necesaria para completar la tutela.

El Juez Testamentario es responsable de proteger los bienes del menor de edad y asegurarse que la tasa de interés de ese dinero sea equitativo en el Mercado actual. Los Jueces Testamentarios son obligados por ley a obtener propuestas del dinero invertido de los menores en sus cuentas del condado, sobre una base de 1 a 3 años. Estos son los llamados Fondos Fiduciarios.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Cuando se presenta una solicitud de tutela se necesita:

- Establecer la razón de la tutela: (Beneficiario del seguro, acuerdo de litigio, etc.)
- Proporcionar información sobre cualquiera de los bienes pertenecientes al menor.
- Proporcionar el número del seguro social y la fecha de nacimiento
- Si el menor tiene 14 años o más, el/ella debe firmar frente al Juez Testamentario o Delegado.
- Proporcionar los nombres y direcciones de los familiares más cercano o cualquier persona que viva en la misma residencia.

TODOS LOS CHEQUES PARA LOS FONDOS DE LOS MENORES DEBEN SER HECHOS PAGADEROS A:

**THE SURROGATE OF UNION COUNTY A BENEFICIO
(NOMBRE DEL MENOR).**

Tribunal Testamentario Del Condado de Union

2 Broad Street
Elizabeth, New Jersey 07207

Teléfono: 908-527-4280

Fax: 908-351-9212

E-mail: jschwab@ucnj.org

sbowers@ucnj.org

Puede obtener más información en la página: www.ucnj.org/surrogate

Tribunal Testamentario del Condado de Union

INFORMACIÓN PARA LAS NECESIDADES DE SU FAMILIA

**Una guía para los padres con
hijos menores**

*Juez Testamentario del
Condado de Union
James S. LaCorte, Esq.*



Custodia

Tutela

Tutela Testamentaria



**www.ucnj.org/surrogate
Tel: 908-527-4280**

Tutela Testamentaria

Si usted está casado y tiene hijos, es extremadamente importante que usted tenga en su poder "Su Ultima Voluntad o Testamento." Para estar seguro que sus seres queridos tengan su futuro previsto que es lo que solidifica la familia. En el caso que algo inesperado le pase a usted o a su esposo (a), ¿quién se haría cargo de sus hijos? ¿Cómo se las arreglarían? Sin embargo, si uno de los padres sobrevive tiene el derecho a la tutela.

El tener un Testamento le asegurará que sus seres queridos se matendrán juntos en un entorno seguro. Uno nunca sabe si va a regresar a la casa después del trabajo, de la tienda, de la esquina o un paseo. Dar el paso extra para proveer a su familia con la seguridad es esencial. El costo es mínimo y el tutor (es) será de su elección.

El costo de una batalla judicial sobre quien se quedará con sus hijos menores de edad supera con creces el costo de preparar un Testamento. Cuando tome los pasos para considerar quien sería un buen ejemplo para criar a sus hijos, hable con su familia y amigos. Es una gran responsabilidad y no se debe tomar a la ligera. Algunos no querrán esa responsabilidad, y otros pueden pensar que son demasiado mayores para

TUTELA VS. CUSTODIA

Los tribunales distinguen la tutela de la custodia. La Custodia es otorgada por la División de Cancillería de Familia y es amenudo una situación temporaria que envuelve la ubicación física de un menor de edad, por lo general, con el propósito de domicilio o ubicación en la escuela. La Custodia no tiene el mismo tipo de relación con los padres que se establece con la tutela. A la vez que la tutela es establecida, el tutor puede tomar decisiones médicas, financieras y jurídicas para el menor. La tutela puede ser solamente determinada por una orden judicial de un Juez del Tribunal Superior o cuando el menor cumpla 18 años de edad.

TUTELA DE LA PERSONA Y SU PROPIEDAD

Es necesario presentar una solicitud ante el Tribunal del Juez Testamentario para la Tutela de un Menor de Edad . R.4:81-1. La solicitud indicará la edad del menor y el domicilio de este, los nombres y direcciones de los familiares más cercanos y todas las personas que están en lugar de los padres con quien el menor vive. La solicitud



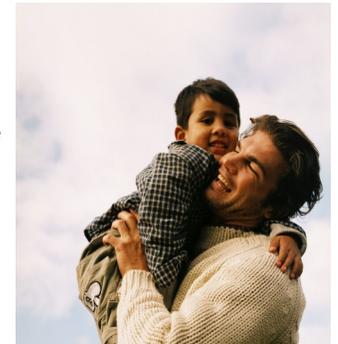
Si el menor tiene bienes muebles o inmuebles un valor debe ser incluido en

debe tener una declaración jurada hecha por una persona con conocimiento del valor de los bienes muebles e inmuebles del menor y de la suma de cualquier ingreso procedente de cualquier bienes personales que pertenezcan al menor. La solicitud se

presentará en el condado donde el menor reside. Si el menor no tiene residencia en este Estado, entonces se hará en el condado donde el menor tenga propiedades.

Si la solicitud es hecha por el padre sobreviviente para la tutela del menor no se necesita tener una carta de consentimiento; si ambos padres van a tomar acción no es necesario tener consentimiento. Si la solicitud es hecha por cualquier otra persona (s) se necesita ya sea un consentimiento o aviso a todas las partes interesadas.

Si el menor tiene 14 años o más este debe firmar delante del Juez Testamentario o Delegado del



Juez. Antes que las cartas de tutela se emitan, el tutor deberá aceptar el nombramiento de acuerdo al R. 4:96-1.

Tribunal Testamentario del Condado de Union

2 Broad Street
Elizabeth, New Jersey 07207

Teléfono: 908-527-4280

Fax: 908-351-9212

E-mail: jschwab@ucnj.org

sbowers@ucnj.org

Puede obtener más información en la página: www.ucnj.org/